

Constancia: Manizales, 19 de octubre de 2.023, en la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, a fin de autorizar las direcciones aportadas por el Ejército Nacional para efectos de notificar al ejecutado, además de resolver la solicitud presentada por el demandante y relativo a la entrega de dineros.

Se deja constancia además que, una vez consultada con la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se tiene registro de un depósito judicial por valor de \$340.213,00.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE PROCESO' with values '170014003001' and '20230025200'. The search results table is as follows:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
418030001436109	1053786413	EDGAR EDUARDO	LOPEZ CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 340.213,00

Total Valor \$ 340.213,00

Finalmente, se hace saber que la titular del despacho estuvo ausente del despacho los días 13, 17 y 18 de octubre del avante conforme la resolución No. 518 del 11 de octubre de 2.023 expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante el cual se le concedió el permiso para ausentarse.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 0025200
ASUNTO	AUTORIZA DIRECCIONES REMITE CSJCF RESUELVE SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS

De conformidad a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA** en contra de **FERNANDO JOSÉ DAGER BLANCO** se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines respectivos los datos de ubicación del ejecutado y que se encuentran

registrados en la base de datos del sistema de información para la administración del talento humano del Ejército Nacional (SIATH), a saber:

PUNTO UNO. Datos de Contacto.

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	DATOS
1	SS	DAGER BLANCO FERNANDO JOSE	CC. 1082244563	Unidad Actual: BATALLON DE INFANTERIA # 9 BATALLA DE BOYACA Dirección Unidad: SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO Teléfono: 3106320364 Correo Electrónico: fernandodager0105@gmail.com fernando.dager@buzonejercito.mil.co

(visible en anexos 18,19 y 20 exp digital)

Seguidamente, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes de practicarse y/o perfeccionarse, se **ORDENA** la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada inicialmente a las direcciones electrónicas reportadas por la entidad oficiada. **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

Ahora bien, en caso de resultar fallida las mentadas diligencias, el trámite de notificación deberá realizarse a la dirección física y de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) **con la debida colaboración de la parte actora.**

Conforme a lo antelado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que legalmente corresponda.

De otro lado, en atención al memorial allegado por el demandante y atinente a la entrega de los títulos que se encuentran a ordenes del despacho producto de las deducciones realizadas al demandado en virtud del embargo salarial decretado al

interior del proceso tal pedimento se despacha de forma negativa, toda vez que en el proceso en curso aún no ha sido proferida sentencia alguna u orden de seguir adelante la ejecución, consecuentemente el objeto del litigio y las pretensiones elevadas por el demandante siguen siendo una mera expectativa para aquel hasta tanto no se profiera decisión alguna.

Sumado a ello, apenas será integrado el contradictorio y no se advierten los presupuestos establecidos en el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, disposiciones normativas que regula lo atinente a la entrega de dineros, circunstancia que sólo se genera una vez se cuente con la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 172 fijado el 20 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec74b6f5708ad54721bf977823a5ad49bdc4abf96491a9fac605ab0529d52e0**

Documento generado en 19/10/2023 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>